

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE SALUD****DECRETO EJECUTIVO No. 688**
(De 3 de abril de 2012)

Por el cual se crea el Comité de Transformación del Sector agua Potable y Saneamiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá enfrenta problemas en materia de abastecimiento de agua potable y saneamiento en atención a las deficiencias acumuladas en las diferentes administraciones gubernamentales, lo cual repercute tanto en el área urbana bajo la administración del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN); como en áreas rurales a través de las Juntas de Acueductos Rurales (JAAR), observándose en la prestación del servicio limitaciones, debilidades y vacíos en cuanto a planificación, ejecución de políticas públicas, estrategia operacional y coordinación interinstitucional;

Que la escasa asunción de roles por parte de los actores principales del sector; insuficiencia financiera, inadecuadas políticas tarifarias, ha repercutido negativamente en el desempeño de la entidad, tanto en los niveles de cobertura, calidad de prestación del servicio, como también en la eficiencia, racionalidad e impacto del uso de los recursos asignados;

Que no obstante, recibir el sector de agua potable y saneamiento, un alto volumen de inversiones y subsidios del Estado, estos recursos no están generando los resultados esperados en términos de una mejor calidad de prestación del servicio a la población, dado que los mismos se están aplicando a la oferta, para cubrir déficits operacionales, que no generan incentivos a los entes prestadores del servicio y además no responden a una eficiente asignación presupuestaria;

Que en consecuencia, los indicadores de desempeño reflejan que en la República de Panamá, este sector de los servicios públicos ha estado por debajo del desempeño de países de Centro y Sur América, desde los años 90, lo cual demuestra la forma en que ha sido manejada la gestión de los servicios y la asignación de las inversiones durante décadas;

Que se requiere de una regulación del sector, que propicie la eficiencia técnica y administrativa de la prestación de estos servicios públicos a los administrados;

Que el Gobierno Nacional, con el propósito de mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, se propone llevar a cabo un proceso para reformar, modernizar y reorganizar este estratégico sector a nivel nacional.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea el Comité de Transformación del Sector de Agua Potable y Saneamiento, en adelante **EL COMITÉ**, con el objeto de liderar las políticas estatales y dar seguimiento a todas las actividades relacionadas con la implementación de la reforma del mismo.

ARTÍCULO 2. Integración. **EL COMITÉ** estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Ministro para Asuntos del Canal, quien lo presidirá, en calidad de Presidente.
- b. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.
- c. El Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- d. Un representante designado por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3. Funciones. Son funciones de **EL COMITÉ**:

- a. Liderar el proceso de reforma y modernización del sector agua potable y saneamiento, con otras instituciones del Estado, así como con organismos internacionales de crédito y otras entidades financieras.
- b. Tomar las acciones necesarias para el efectivo y eficiente desarrollo del proceso de modernización del sector.
- c. Dirigir y dar oportuno seguimiento a las actividades de reforma y modernización del sector.
- d. Hacer de conocimiento público las acciones y los objetivos que se adelantan para la modernización del sector.
- e. Dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 4. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente de **EL COMITÉ**:

- a. Convocar las reuniones de **EL COMITÉ**.
- b. Rendir informes al Presidente de la República o a quien designe, sobre los avances del proceso de transformación del sector agua potable y saneamiento.
- c. Servir de vocero de **EL COMITÉ** y en todo lo relacionado con el proceso de transformación del sector agua potable y saneamiento.
- d. Cualesquiera otras que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de **EL COMITÉ**.

ARTÍCULO 5. Coordinación. **EL COMITÉ**, contará con un Coordinador el cual se encargará de manejar los asuntos administrativos diarios y continuos del proceso de reforma, debiendo rendir informes a **EL COMITÉ**, a través de su Presidente.

ARTÍCULO 6. Requisitos y Funciones del Coordinador, será requisito para ser Coordinador de **EL COMITÉ**, tener conocimiento en temas legales y económicos.

Son funciones del Coordinador:

- a. Prestar apoyo permanente a **EL COMITÉ** en todo lo relacionado con el proceso de reforma y modernización del sector.
- b. La revisión de documentos en general,
- c. Dar seguimiento del producto y resultado de las consultorías relacionadas con la reforma del sector agua potable y saneamiento y cualquiera otra que le asigne el Presidente de **EL COMITÉ**.
- d. Cualesquiera otras que le asigne el Presidente de **EL COMITÉ**.

ARTÍCULO 7. Vigencia. EL COMITÉ tendrá carácter transitorio y deberá concluir sus funciones dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo.

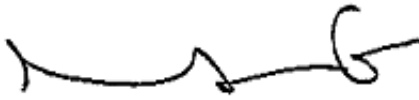
ARTÍCULO 8. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *tres (3)* días del mes de *abril* de dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



SERAFÍN SÁNCHEZ
Ministro de Salud, Encargado